CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
23 JUL 2018 10:57:15
Entrada 96679

# RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

**184/32748** **17/04/2018** **85123**

**AUTOR/A:** RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Melisa (GCS)

**RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en el litoral español únicamente existen zonas acotadas para la pesca submarina en aguas exteriores del archipiélago canario, en cumplimiento de lo regulado en el Real Decreto 2133/1986 de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas por las que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondiente al archipiélago canario, así como de la Orden de 22 de febrero de 1988, por la que se establecen zonas acotadas en aguas exteriores del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

Por otra parte, se informa que la Orden AAA/2536/2015[1] es la única norma que prohíbe el uso del "jigging" en aguas exteriores. Por ello las aguas en torno a Canarias son las únicas que tienen limitación en el uso de ésta técnica.

Para finalizar, se informa que actualmente existe un borrador de Real Decreto sobre pesca recreativa en aguas exteriores que modificará el Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, que será sometido a audiencia pública en el menor plazo posible, si bien sobre esta propuesta ya se aplicó el precepto establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través la web oficial del entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con carácter previo a la elaboración del texto.

Madrid, 20 de julio de 2018

[1] Orden AAA/2536/2015, de 30 de noviembre, por la que se regulan las artes y modalidades de pesca marítima y se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional Canario.